

**PROCEDIMIENTO DE
RENUNCIA
VOLUNTARIA**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA

AFCOOP N° 001/2017

La Paz, 08 de febrero de 2017

VISTOS Y CONSIDERADO:

Que el artículo 310 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce y protege a las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Que conforme determina el artículo 92 de la Ley N° 356 "Ley General de Cooperativas", son asociadas y asociados de las cooperativas, las personas naturales y jurídicas que libremente decidan ingresar cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley., se dispone además en el artículo 34 numeral 1, del mismo cuerpo normativo que la renuncia voluntaria es una de las causales de pérdida de la calidad de asociada o asociado.

Que el numeral 3, parágrafo IV del artículo 37 de la Ley General de Cooperativas, establece que ninguna asociada o ningún asociado de una cooperativa de producción, podrá pertenecer a más de una cooperativa de producción.

Que el inciso a) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 1995 sobre la renuncia voluntaria, establece que las asociadas y asociados podrán desvincularse voluntariamente de la cooperativa mediante renuncia escrita, presentada de conformidad a las disposiciones establecidas en el Estatuto Orgánico, excepto que ésta se encuentre en proceso de liquidación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 356 de 11 de abril de 2013 Ley General de Cooperativas, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que el Decreto Supremo N° 1995 en su artículo 92 numeral 4, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas puede emitir resoluciones regulatorias ya sea de aplicación genérica o particular.

Que el artículo 93, parágrafo I del mismo cuerpo normativo dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOP.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

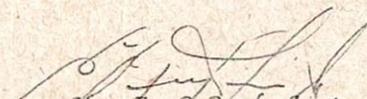
RESUELVE:

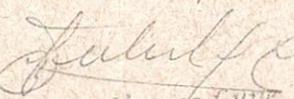
PRIMERO: Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE COOPERATIVAS DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION" que en anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO: Las solicitudes anteriores a la presente resolución, deberán ser adecuadas a lo establecido en el reglamento.

TERCERO: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrita.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.


Abog. Eva R. Paredes Argote
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCCOP


Juan Vargas Lupe
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización
y Control de Cooperativas
AFCCOP



*Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa
Regulatoria AFSCOOP/N°001/2017*

**PROCEDIMIENTO PARA LA
INSCRIPCION EN EL REGISTRO
ESTATAL DE COOPERATIVAS DE LA
RENUNCIA VOLUNTARIA DE
ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE
COOPERATIVAS DE PRODUCCION**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL DE
COOPERATIVAS – AFSCOOP
Estado Plurinacional de Bolivia**

Página 1 de 4

*Dirección: Ciudad de La Paz, calle Vincenti N°764 (Plaza España) Zona Sopocachi
Teléfonos 2126492 - 2129920*



PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE COOPERATIVAS DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE COOPERATIVAS DE PRODUCCION

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente disposición tiene por objeto establecer los requisitos para la inscripción de la renuncia voluntaria como una de las causales de pérdida de calidad de asociada o asociado y consecuentemente su inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas.

ARTICULO 2. (COMPETENCIA)

La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas cuya sigla es AFCCOOP, tiene como una de sus atribuciones la administración del Registro Estatal de Cooperativas, sistema integral que asienta todo acto sujeto a registro de conformidad a la Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995.

Las asociadas y asociados de cooperativas de producción, tienen la restricción de no pertenecer a dos o más cooperativas del sector productivo, conforme lo dispone el artículo 37 parágrafo IV numeral 3) de la Ley No. 356 de 11 de abril de 2013.

La renuncia establecida en la normativa cooperativa es un acto voluntario, que por situaciones ajenas, el renunciante se encuentra impedido de presentar sus renunciaciones voluntarias, tramitar y culminar el trámite de pérdida de calidad de asociada y asociado, cuando los Consejeros de Administración y Vigilancia no pueden ser habidos, siendo necesario establecer un procedimiento al efecto.

ARTICULO 4 (DOCUMENTO DE RENUNCIA VOLUNTARIA) La renuncia voluntaria deberá ser acreditada mediante documento escrito, conteniendo la fecha y la cooperativa de la cual solicita su retiro, en aplicación a lo establecido por el artículo 34 numeral 1 de la Ley N° 356 concordante con el artículo 21 inciso a) del Decreto Supremo N° 1995.

ARTICULO 5. (AMBITO DE APLICACION)

El presente procedimiento es aplicable únicamente a las cooperativas de primer grado que pertenecen al sector de producción, que conforme a lo establecido por el artículo 23 párrafo I, numeral 1. Son: Mineras, artesanales, industriales, agropecuarias; y de acuerdo a su extensión conforme lo establecido por el mismo artículo en su párrafo II, numeral 2 y 3, se aplicarán cuando la cooperativa está identificada en su ficha de registro perteneciente al sector productivo.

ARTICULO 6.- (NOTIFICACIONES) Las notificaciones serán practicadas es Secretaría de Despacho.

ARTÍCULO 7.- (BASE LEGAL)

Ley N° 356 "Ley General de Cooperativas"
Decreto Supremo N° 1995 Reglamento a la Ley General de Cooperativas
Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo
Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8.- (PRIMERA FASE)

1. El renunciante a efectos de notificación a la cooperativa, deberá publicar en un medio de prensa de circulación nacional la renuncia voluntaria conforme al formato establecido por la AFCCOOP.
2. Transcurridos diez (10) días calendario de la publicación, el renunciante podrá presentar su solicitud de inscripción ante las oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCCOOP.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS)

1. Nota de solicitud de inscripción de renuncia voluntaria dirigido al Director General Ejecutivo.
2. Documento de la renuncia voluntaria (original)
3. Publicación en medio de prensa toda la página para verificar la fecha de publicación (original).
4. Fotocopia de cédula de identidad del renunciante debidamente firmada.



ARTÍCULO 10.- (DECLARACIÓN JURADA)

Al momento de la presentación de la solicitud y la documentación exigida, ante las oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, el solicitante deberá llenar el formulario de declaración jurada proporcionada por la AFCCOOP.

ARTÍCULO 11.- (SEGUNDA FASE)

Ingresada la solicitud a la AFCCOOP, se procederá a la verificación en el Registro Estatal de Cooperativas, si la o el renunciante se encuentra inscrito en la cooperativa como asociada o asociado, de ser el informe positivo se procederá a emitir la resolución administrativa.

ARTÍCULO.- 12 (PLAZOS)

- I. La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, debe emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud, sea con la resolución administrativa o con la providencia de observaciones.
- II. De existir observaciones una vez notificada con el resultado de la revisión, el solicitante tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar.

ARTÍCULO.- 13 (DESESTIMACION DE LA SOLICITUD)

La desestimación de la solicitud operará en las siguientes situaciones:

1. Si no se presenta las subsanaciones a las observaciones dentro del plazo establecido en el párrafo I del artículo 12 o estas son insuficientes.
2. Cuando el Presidente del Consejo de Administración de la cooperativa a la cual se renuncia voluntariamente, presenta objeción o reclamación a la solicitud.

En ambos casos se procederá al archivo del trámite, debiendo en el primer caso presentar una nueva solicitud y en el segundo el Presidente del Consejo de Administración deberá realizar el trámite correspondiente a la inscripción de la pérdida de calidad de asociada y asociado.

ARTÍCULO 14. (VIGENCIA) El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la MAE de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, mediante Resolución Administrativa.